



EJECUTIVO

RAD: 2020-00325

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020). –

LASCARIO SEGUNDO MORELO MORELO en calidad de endosatario al cobro judicial de la parte demandante presentó demanda ejecutiva con una letra de cambio como título ejecutivo, el cual el despacho estudiará para determinar si procede o no librar mandamiento de pago, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva a cargo de la sociedad demandada **CONSTRUCCIONES CIVILES METALICAS S.A.S** con NIT 900418191-9 representada legalmente por ADRIANA MELISA SUAREZ GRACIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.633.294 y a favor de **HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.165.347, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita por las partes.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de corrientes pactados en la letra de cambio y los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO RECONOCER personería al Doctor LASCARIO SEGUNDO MORELO MORELO como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del endoso.

MJ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02451605a51a5e4e5645c0105eece90f118c43b926f115d5bf64bf763e770cdb

Documento generado en 12/11/2020 06:43:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>